



Cómo cobrar su dinero después de que gana el caso

Ahora que ganó su caso, usted es el *acreedor del fallo*. Y la persona que le debe dinero es el *deudor del fallo*.

La corte ordenó al deudor que le pague. Pero es posible que cobrar el fallo (el dinero que le deben) no sea fácil. Esta hoja explica cómo cobrar el fallo, incluso si el deudor no le quiere pagar.

¿Cobraré la corte el dinero que me deben?

La corte **no** cobrará el dinero que le deben, pero la corte puede dar órdenes para hacer que el deudor le pague.

¿Hay algún límite de tiempo para cobrar el fallo?

Sí, tiene que cobrar dentro de los 10 años, pero puede extender la fecha límite otros 10 años. Después de eso no podrá obtener su dinero.

¿Puedo cobrar interés?

Si, la corte permite un interés del 10% anual. El interés simple se añade a la parte de "interés" de su fallo, no al capital.

Por ejemplo:

Si el fallo a su favor es por \$10,000, en 2 años le deberán \$10,000 (el capital) más \$2000 (los intereses). Si no se lo pagan, puede pedir a la corte que le renueve el fallo, para añadir los intereses al capital, de manera que su nuevo capital será \$12,000.

¿Cuándo puedo cobrar el dinero que me deben?

Tiene que esperar 30 días a partir de la fecha en que le enviaron el fallo.

Mientras tanto, el deudor tiene las siguientes opciones:

- Pagar el fallo voluntariamente
- Pedir permiso a la corte de un plan de pagos
- Apelar el fallo. (Si apela, debe esperar hasta que el juez decida.)
- Llenar y enviarle el formulario SC-133 (*Judgment Debtor's Statement of Assets*). Si el deudor no le envía este formulario, pida a la corte que ordene al deudor comparecer en una audiencia especial llamada *examen del deudor*.

¿Por qué necesito un examen del deudor?

Usted tiene derecho a saber qué propiedades y bienes tiene el deudor, para poder cobrar su fallo. La audiencia del examen del deudor es su oportunidad de preguntar al deudor sobre sus propiedades y bienes. (Un bien es cualquier cosa de valor, como un cheque de pago de sueldo, una cuenta bancaria, una casa, etc.).

¿Cómo pido un examen del deudor?

Haga lo siguiente:

- Llene el formulario SC-134 (*Application and Order to Produce Statement of Assets and to Appear for Examination*). Viene en triplicado, de manera que llenará 3 copias.
- Llene la parte de arriba del formulario SC-133 (*Judgment Debtor's Statement of Assets*).
- Si quiere que el deudor lleve información o datos financieros, llene el formulario SC-107 (*Subpoena duces tecum*).
- Lleve los formularios al secretario, en 400 McAllister Street, Sala 103. El secretario le dará una fecha de audiencia.
- Entregue una copia de estos formularios al deudor del fallo. (Lo mejor es usar a un profesional de entrega de documentos registrado o a un alguacil).

¿Dónde puedo obtener los formularios que necesito?

Vaya al Centro ACCESS o visite el sitio web del Centro de Ayuda de las Cortes de California:

www.courtinfo.ca.gov/selfhelp

¿Qué pasa si el deudor no va al examen del deudor?

La corte le enviará una carta al deudor con una nueva fecha de audiencia y una advertencia de que si no se presenta lo podrán arrestar.

Nota: La corte *sólo* emitirá una orden de arresto si los papeles de la corte fueron entregados al deudor por un profesional de entrega de documentos o un alguacil.

¿Qué hago en la audiencia de examen del deudor?

Antes de la hora de su audiencia, diga al secretario de la sala de la corte que está presente. Tendrá que prestar juramento. Luego, usted le hará preguntas al deudor.

Lleve una lista de preguntas a la audiencia, que deben incluir preguntas sobre lo siguiente relativo al deudor:

- Propiedades y dónde están
- Trabajo
- Cuentas bancarias
- Otros bienes que tenga

Si el deudor no le da respuestas directas o si no está colaborando con usted, dígaselo al secretario. Pida ir ante el juez. Le permiten hacer preguntas al deudor sólo una vez cada 120 días, así que no deje de hacerle preguntas hasta que obtenga toda la información que desee.

Vea el otro lado →

¿Qué hago después de la audiencia de examen del deudor?

Una vez que sepa qué bienes tiene el deudor y dónde están, llene el formulario EJ-130 (*Writ of Execution*). Lleve el formulario al secretario en la sala 103. La cuota para presentar su formulario es de \$15.00.

Nota: Tiene que tener un *Writ of Execution* para cada condado en que su deudor tenga bienes o un empleo que usted desee usar para cobrar el fallo.

También puede hacer que el deudor pague sus cuotas de presentación de documentos y todos los demás costos razonables que usted haya incurrido al tratar de cobrar el fallo. Llene el formulario MC-012 (*Memorandum of Costs*).

¿Qué hago con el *Writ of Execution*?

Tiene que contratar a un funcionario de embargo (un profesional de entrega de documentos registrado o un alguacil) para que cobre el fallo. Usted **no puede** entregar el mandamiento.

Mire la información que tiene sobre los bienes del deudor. Después diga al funcionario de embargo sobre los bienes y dónde están.

También tiene que indicar al funcionario qué método(s) emplear para cobrar el fallo. Algunos de ellos son:

- Embargo bancario
- Embargo o retención salarial
- Embargo sobre las propiedades del deudor

¿Qué es un embargo bancario?

Un embargo bancario es cuando un banco saca dinero de la cuenta de un deudor y se lo entrega al funcionario de embargo. A las pocas semanas, el funcionario le entrega el dinero.

Nota: El deudor puede tratar de pelear el embargo presentando un *reclamo de exención*.

¿Qué es un embargo salarial?

El funcionario de embargos puede decir al empleador del deudor que retenga hasta el 25% del salario bruto de cada cheque del sueldo del deudor hasta que se haya saldado la deuda. El empleador envía el dinero al funcionario de embargos y el funcionario le envía el dinero a usted.

Nota: Si el deudor ya tiene un embargo salarial, es posible que este método no funcione.

¿Cómo puedo embargar la propiedad del deudor?

Llene el formulario EJ-001 (*Abstract of Judgment*) y presénteselo al secretario en la sala 103. El secretario le entregará un extracto inmediatamente.

Después usa el extracto para embargar la propiedad del deudor por la cantidad que aparece en el extracto.

Un embargo significa que el deudor no puede vender la propiedad hasta que haya pagado el fallo, a menos que el deudor esté vendiendo la propiedad para pagarle.

Nota: La cantidad de su fallo cambiará si renueva su fallo o añade costos de cobranza. Tiene que obtener un nuevo extracto con la cantidad cambiada. Preséntelo para reemplazar el viejo.

Puede embargar los siguientes bienes del deudor:

- Bienes raíces, como terrenos y edificios. (Tiene que presentar su *Abstract of Judgment* o en la oficina de registrador del condado en que el deudor posee bienes raíces).
- Bienes personales, como joyas, muebles u otras cosas. (Tiene que presentar su *Abstract of Judgment* en la Secretaría de Estado. Ésta no es muy buena manera de cobrar su fallo. Intente los otros métodos primero).

¿Qué pasa si nada da resultado y no puedo obtener mi dinero?

Cobrar un fallo puede ser sumamente frustrante. ¡No se dé por vencido! También tiene estas opciones:

- Deje que el fallo quede como está por unos años y acumule intereses. Después vuelva a intentar. **¡No deje que pasen los 10 años!**
- Contrate a un agente de cumplimiento de fallos o a un cobrador de fallos para que lo ayude. Busque en el directorio telefónico y en Internet. (Le cobrarán el 50% del dinero que cobren).

¿Qué pasa después de que obtengo mi dinero?

Tiene que decir a la corte que el fallo se pagó. Llene el formulario EJ-100 (*Satisfaction of Judgment*) y entréguéselo al secretario.

Si embargó la propiedad del deudor, el deudor puede quitar los embargos presentando una copia certificada del *Acknowledgment of Satisfaction of Judgment* en la oficina del registrador del condado o del secretario de estado.

¿Necesita más información?

Vaya al Centro ACCESS.

Nuestro horario de atención es:

Lunes a jueves: 8:30 a.m. a 12 (mediodía)
1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Viernes: 8:30 a.m. a 12 (mediodía)



ACCESS

San Francisco Superior Court
575 Polk Street
Room 001
San Francisco, CA
94102-4514

415.551.5880
access@sftc.org